

RESOLUCIÓN 069-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";
- Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana...";
- Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";
- **Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dictamina: "El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley...";
- Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: "En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...";
- Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: "El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia.";
- Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manda: "Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso





público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres...";

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo.

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo.";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero";

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen





disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial....";

- Que, el artículo 3 de la Resolución 021-2013 aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 15 de abril de 2013, establece: "Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno";
- Que, en sesión de 16 de octubre de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 157-2013, mediante la cual resuelve: "Unificar los bancos de elegibles de los concursos convocados por el Consejo de la Judicatura a partir del 13 de noviembre de 2011 para llenar vacantes de juezas y jueces en varias materias a nivel nacional";
- Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció y aprobó el Memorando CJ-DG-2014-2589, de 22 de abril de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite con igual asunto el Memorando DNTH-3015-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que se refiere al informe: "No. 31, REEMPLAZOS DE JUECES Y JUEZAS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO, DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZ EN LA PROVINCIA DE GUAYAS

Artículo 1.- Nombrar juez al siguiente postulante elegible en la provincia de Guayas:

No	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	SE SUGIERE NOMBRAMIENTO PARA:			
					MATERIA	PROVINCIA	CANTÓN	PUNTAJE
1	Vacante en la UNIDAD MULTICOMPE- TENTE PLAYAS en Guayas se sugiere el nombramiento del elegible en el concurso 1027:	060303116-2	ROJAS BARROS	NELSON FERNANDO	UNIDAD MULTICOMPETENTE PLAYAS	GUAYAS	PLAYAS	94





Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión del juez, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 28 de abril de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veintidós días del mes de abril de dos mil catorce.

GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente

 \cap \cup \cup

Dr. ANDRES SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintidos días del mes de abril de dos mil catorce.

Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General